

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 1974

NÚM. 125

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenio Colectivo Empresarial de la Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito Empresarial de la S. A. HULLERA VASCO LEONESA, y

RESULTANDO que con fecha 29 de mayo actual, la Organización Sindical remitió para su homologación, a esta Delegación de Trabajo, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito empresarial, de la S. A. Hullera Vasco Leonesa, suscrito el 18 de mayo del año en curso, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora, y al que se acompañaba el estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas y el Informe Sindical correspondiente.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

CONSIDERANDO que la expresión "Prima" contenida en el art. 20 del texto del Convenio, debe ser entendida por la correspondiente de "complemento", a virtud de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 2380/73 de 17 de agosto, sobre Ordenación del salario.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley 12/73 de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica y dado que el texto legal del Convenio contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTAS las Disposiciones legales citadas, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito empresarial de la S. A. Hullera Vasco Leonesa.

Segundo.—Inscribir el aludido Convenio en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deli-

beradora, a la que se hará saber, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, que por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.— El Delegado de Trabajo, Federico A.-Villalobos Merino.

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA HULLERA VASCO-LEONESA

CAPITULO I

AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regula las relaciones entre la S. A. Hullera Vasco-Leonesa y el personal que constituye su plantilla, cualquiera que sea la sección de aquélla en que preste sus servicios, ya que el ámbito de este Convenio se extiende tanto a las explotaciones mineras de Santa Lucía y Matallana como a la Fábrica de Aglomerados de La Robla.

Artículo 2.º—Este Convenio comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación oficial, aun cuando sus condiciones económicas se apliquen a partir del 1.º de abril, en la forma que se recoge en las disposiciones transitorias.

Artículo 3.º—El presente Convenio tendrá un período de vigencia de dos años contados desde la fecha de su entrada en vigor. Sin embargo podrá ser revisado cuando cumpla un año de vigencia.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º—Competencia.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio y a las normas de rango superior.

Artículo 5.º—Se reconoce como normas suplementarias de este Convenio la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón en aquellas materias que no son objeto de este Convenio, bien entendido que su articulado constituye un todo orgánico e indivisible de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 6.º—Estudio de métodos y tiempos.—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, para hacer posible la adecuada organización, determinar la cuan-

tía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Jurado se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo así indicados por el mismo.

Artículo 7.º—Destino.—La Empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar libremente aquellos acoplamientos de personal que juzgue necesario y, en cuanto fuera posible, dentro del mismo grupo, en la forma que requiera la organización técnica del trabajo.

Artículo 8.º—Las especiales características del trabajo minero obliga a una gran movilidad del personal, tanto de promoción de las categorías inferiores a las superiores como de las superiores a trabajos más leves en períodos más o menos largos de prejubilación. A fin de estimular al personal joven hacia puestos de más responsabilidad, garantizar la jubilación máxima alcanzada en la vida profesional, evitar motivos de fricción entre el personal (remuneraciones distintas a igual trabajo), la remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad de trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios previstos para cada labor.

La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial, con el condicionamiento único de la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el art. 16 del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas, de acuerdo con el Nomenclátor de la Ordenanza Laboral.

Para garantizar la perfecta aplicación de este sistema, se limita la libertad de la Empresa que le reconoce el art. 7 de acuerdo con los dos artículos siguientes.

Artículo 9.º—Temporalmente y cuando concurren circunstancias justificativas, puede un operario ser destinado a tareas que corresponda a categoría inferior a la que ostenta, siempre y cuando resulten adecuadas a su estado físico y aptitud.

Sin embargo ningún productor podrá ser trasladado a un puesto de categoría M-N, inferior a su categoría laboral M, mientras en el mismo grupo existan productores de categoría M-N desempeñando puestos en la categoría M.

Este condicionamiento no será de aplicación, cuando el traslado de puesto se haga, o se haya hecho, a propuesta del interesado.

Artículo 10.º—También puede ser trasladado un trabajador temporalmente, cuando las necesidades de organización lo requieran, a efectuar funciones que correspondan a la categoría superior debiendo ser clasificado en la misma cuando exista vacante, no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el período de prueba de aptitud.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituya a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones, o situación análoga.

Los períodos de prueba de aptitud que han de transcurrir, para acceder a la categoría superior, son los siguientes, considerándose estos períodos acumulativos:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Oficios de mina y oficiales | 3 meses |
| Vigilancia | 6 meses |

Artículo 11.º—La Empresa, siguiendo la política que ha mantenido hasta la fecha, continuará sus intentos de poner a todo el personal a control. En tanto se alcanza esta meta, aquel personal que no lo esté se le consignará diariamente en el ticket, un rendimiento entre el 75 % y el 100 %, reduciéndose al mínimo las gratificaciones de carácter voluntario.

El rendimiento anterior se determinará de forma que los ingresos globales de todo productor, con las excepciones que más adelante se determinan, por día realmente trabajado, no serán inferiores a 607 pesetas para el primer año y 698 para el segundo.

Si por error de cálculo, al finalizar el año de vigencia del Convenio algún productor no hubiera alcanzado dicha cifra, se le abonará la diferencia con la mensualidad del mes siguiente.

Para este cómputo se tendrá en cuenta el total de emolumentos derivados del presente Convenio abonados al productor, excepto: vacaciones, enfermedad, accidentes temporales y protección a la familia.

Quedan excluidos de esta garantía, aquellos productores:

- El personal con índice de calificación 1 y 0,8.
- Cuya dedicación a la Empresa no sea exclusiva.
- Que no realice jornada normal.
- Cuyo rendimiento en el trabajo sea sensiblemente inferior al normal.

En este último caso, la Empresa deberá consultar al Jurado y, solamente en el supuesto de que el acuerdo de éste, tomado por mayoría, coincida con la propuesta de la Empresa, podrá ésta hacer uso de ella.

En el cómputo de la garantía de este artículo, deberán incluirse aquellas pensiones dimanantes de la Seguridad Social, bien se deriven de enfermedad o accidente, que perciban los trabajadores.

Artículo 12.º—Revisión de destajos.—A fin de lograr una justa remuneración, proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquéllos en que, normalmente el promedio de los trabajadores rebasa el 110 % de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 75 % de rendimiento.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 13.º—Clasificación.—Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral, en orden a categorías, se incorporan a este Convenio, todas y cada una de las que aparecen reseñadas en la relación de calificación del Anexo.

Artículo 14.º—Las definiciones de categorías aplicables a este Convenio serán las que se consignen en el Anexo I del Nomenclátor de la Ordenanza, que queda complementado con el Anexo de este Convenio.

Artículo 15.º—A efectos de clasificación y remuneración, se aceptan en este Convenio los Baremos de calificación de funciones, separados para el personal empleado y el personal obrero, que se recoge en el Convenio Provincial de la Minería del Carbón.

Artículo 16.º—Índices de calificación.—A efectos de calificación, se establecen los siguientes índices que corresponden a los puestos de menos valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo.

CAPITULO IV

JORNAL EMPRESARIAL

Artículo 17.º—El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna segunda del cuadro del Anexo.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 18.º—Para la retribución de los destajos, se establecen las siguientes fórmulas:

$$D = (\text{JE}) \frac{R}{60}$$

D = T.O. Total por precio TO (columna 3.ª del cuadro del Anexo).

Siendo:

D = Destajos.

(JE) = Jornal empresarial.

R = Rendimiento.

T.O. = Tiempo óptimo en minutos.

Artículo 19.º—En la fórmula del artículo anterior, se consideran incluidos todos los conceptos legales y

empresariales diarios que existen hasta esta fecha, a excepción de la antigüedad y una cantidad fija diaria de 66,60 pesetas.

Artículo 20.º—Se establece una prima de 208 pesetas para el interior y de 164 pesetas para el exterior por día de trabajo, resultado del agrupamiento de las primas existentes y de las mejoras de este Convenio.

Artículo 21.º—Aumentos por años de servicio.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un quinquenio del 5% sobre las bases de cotización vigentes en cada momento en la Seguridad Social, y trienios del 3% sobre la misma base. Dichos premios se actualizarán en la forma establecida, estando a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ordenanza Laboral y normas complementarias, para la formación de los grupos de categorías profesionales que han de distribuirse entre los números 8, 9 y 10 de la tarifa de cotización a la Seguridad Social General.

Artículo 22.º—Gratificaciones.—Las gratificaciones legalmente establecidas, constarán sin embargo en esta Empresa, de 30 días como gratificación para cada una de las de 18 de Julio y Navidad y 8 días para la de mayo, que se abonarán sobre las bases de cotización de la Seguridad Social que se establezcan en cada momento, tomando los grupos de tarifa en la forma que se ha establecido para los aumentos periódicos por años de servicio, de acuerdo con las repetidas normas de la Ordenanza Laboral.

Artículo 23.º—Horas extraordinarias.

Trabajo a jornal o prima.—El importe de las horas extraordinarias se calculará dividiendo el Jornal Empresarial del trabajador por 7 en el interior y 8 en el exterior, y multiplicando el cociente por $1,25 \times 1,30$ en las dos primeras horas, y por $1,40 \times 1,25$ en las restantes.

Trabajo a destajo.—Al destajo obtenido durante todo

el tiempo trabajado, se le sumará $0,30 \times \frac{JE}{7} \times 1,25$

cada una de las dos primeras horas extraordinarias,

y $0,40 \times \frac{JE}{7} \times 1,25$ cada hora de las restantes.

Se entenderá por JE el Jornal Empresarial correspondiente al puesto de trabajo.

En los trabajos de exterior, se hará lo mismo, pero sustituyendo el 7 por el 8.

Artículo 24.º—Los trabajos que hayan de ser realizados en domingo o festivos, serán retribuidos de la siguiente forma:

Cuando se trabaje 4 horas como máximo, serán consideradas como horas extraordinarias, incrementadas todas ellas con el 50%.

Si pasaran de 4, se completará la jornada legal, viniendo obligada la Empresa, en este caso, a conceder un día de descanso. Los cálculos de precios para estos trabajos se harán de forma que el operario alcance la cuantía de un día normal.

Artículo 25.º—Vacaciones.—Todo el personal de la Empresa disfrutará de un período de vacaciones como está ordenado en la Ordenanza Laboral.

Artículo 26.º—Trabajos nocturnos.—La retribución del trabajo nocturno se hará de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artículo 27.º—Trabajos con brea en Fábrica de Aglomerados. Los complementos retributivos por trabajos con brea, realizados en la Fábrica de Aglomerados, serán abonados de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artículo 28.º—Trabajos con polvo en Fábrica de Aglomerados.—Los complementos retributivos por los trabajos con polvo, realizados en la Fábrica de Aglomerados, serán abonados de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artículo 29.º—Jornada.—Se mantendrá la jornada

actual de 7 y 8 horas diarias respectivamente para interior y exterior, salvo los sábados que para todo el personal será de 5 horas.

No obstante lo anterior, en cuanto la Empresa pueda ofrecer la rotación de relevos al personal, éste, por votación separada entre el personal de interior y de exterior, deberá decidirse bien por la jornada de 7 y 8 horas y descanso voluntario y personal un día al mes, o por la jornada de 6 horas 40 minutos y 7 horas 30 minutos.

En todos los casos se respetará lo establecido en el artículo 54 de la vigente Ordenanza Laboral en el cómputo mensual.

Artículo 30.º—En los supuestos previstos en el artículo anterior, la retribución de las horas de reducción de jornada se hará de la forma siguiente:

Jornada de 5 horas los sábados.—Se abonará con el ticket del sábado el 5 y 6,7%, interior y exterior respectivamente, de los devengos por jornal y destajo obtenidos en la semana.

Jornada reducida de 6 horas 40 minutos y 7 horas 30 minutos.—Igual que en el caso anterior, pero el abono será diario y sobre el jornal y destajo librado en el día.

Jornada de 7 y 8 horas y día de descanso.—En este caso se abonará mensualmente, y el cálculo se hará sobre el total de jornales, destajos y primas del artículo 20 librados en el mes.

Artículo 31.º—El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente del artículo 16, por 25 días.

CAPITULO VI

APRENDICES

Artículo 32.º—La retribución de los Aprendices se efectuará de acuerdo con la vigente Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón.

La Empresa se compromete a recibir como Aprendices a todos aquellos que hayan obtenido como mínimo la calificación de SUFICIENTE en los cursos de Contratados Tardíos que tengan lugar en la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso".

La formación de los Aprendices se llevará a cabo a través de los cursos de Contratados Tardíos en la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso".

A tal fin se convocarán exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Para solicitar el ingreso, es suficiente tener cumplidos por lo menos 16 años de edad, y haber tramitado la correspondiente documentación en las oficinas de la Dirección de Santa Lucía o Matallana de la S. A. Hullera Vasco-Leonesa.

La duración del curso será de 12 meses consecutivos, dentro de los cuales los alumnos disfrutarán de un período de vacaciones.

Al finalizar el curso el que haya cumplido la edad de 18 años cesará en su situación laboral anterior para pasar al grupo minero que se determine, con la categoría que corresponda a su calificación final.

Los que no hayan alcanzado la edad de 18 años al finalizar el período de 12 meses, continuarán en la formación hasta cumplir dicha edad.

El curso se realizará simultaneando los estudios teóricos y prácticos en la Escuela, con las prácticas en el interior de los grupos que la Empresa tiene en Santa Lucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I

En ningún caso podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados.

II

El mes de abril pasado y presente mes de mayo, se abonará a todos los productores la cantidad de 166 y 240 pesetas por día realmente de trabajo de exterior e interior respectivamente, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.º del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

Para dar cumplimiento al artículo 3.º, se establece que al año de vigencia, se revisará este Convenio incrementando las retribuciones individuales del personal, jornal, destajos, horas extraordinarias y primas, en el tanto por ciento de variación del índice de coste de vida, definido por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Repercusión en precios.—La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras introducidas en este Convenio, no determinarán un alza en los precios del carbón y aglomerados.

2.ª—Comisión de Vigilancia.—Se constituye la Comisión de Vigilancia del Convenio, de la siguiente forma: Presidente, el del Sindicato Provincial del Combustible.

Vocales: Dos representantes trabajadores, designados por el Jurado de Empresa, de entre los que forman parte de la Comisión Deliberadora.

Dos representantes de la Empresa, designados por la misma, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora.

Secretario: El de la Comisión Deliberadora.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, firman y rubrican este Convenio en Santa Lucía de Gordón a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—(Siguen firmas ilegibles).

3076

A N E X O

PERSONAL OBRERO

| Grupo | Interior | Indice | J. E. | Valor T. O. |
|-------|-------------------------------------|--------|--------|-------------|
| 8 | Ayudante Minero | 1,30 | 362,90 | 1,44 |
| 9 | Bombero | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 9 | Ayudante Oficio y Vagonero limpieza | 1,30 | 362,90 | 1,44 |
| 9 | Embarcador | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 9 | Enganchador | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 8 | Tubero de 2.ª | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 8 | Caminero de 2.ª | 1,36 | 378,00 | 1,50 |
| 9 | Ayudante de artillero | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 8 | Ayudante de barrenista | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 9 | Ayudante de hundidor | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 9 | Ayudante de fortificador | 1,30 | 362,90 | 1,44 |
| 8 | Ayudante de picador | 1,33 | 370,45 | 1,47 |
| 8 | Oficial de 2.ª | 1,46 | 395,65 | 1,57 |
| 8 | Entibador de 2.ª | 1,46 | 395,65 | 1,57 |
| 8 | Caballista | 1,46 | 395,65 | 1,57 |
| 8 | Maquinista tracción | 1,46 | 395,65 | 1,57 |
| 9 | Frenista plano inclinado | 1,46 | 395,65 | 1,58 |
| 9 | Maquinista plano inclinado | 1,46 | 395,65 | 1,57 |
| 9 | Embarcador señalista | 1,35 | 372,95 | 1,47 |
| 8 | Tubero de 1.ª | 1,46 | 395,65 | 1,57 |
| 8 | Oficial de 1.ª | 1,78 | 458,65 | 1,82 |
| 8 | Caminero de 1.ª | 1,60 | 423,35 | 1,68 |
| 8 | Maquinista de arranque | 1,40 | 385,55 | 1,53 |
| 8 | Maquinista balanza con motor | — | — | — |
| 8 | Entibador de 1.ª | 1,60 | 423,35 | 1,68 |
| 8 | Artillero | 1,85 | 473,65 | 1,88 |
| 8 | Barrenista | 1,78 | 458,65 | 1,82 |
| 8 | Picador hundidor | 1,78 | 458,65 | 1,82 |
| 8 | Picador sutirador | 1,39 | 380,50 | 1,51 |

| Grupo | Interior | Indice | J. E. | Valor T. O. |
|-----------------|----------------------------------|--------|--------|-------------|
| 8 | Picador | 1,78 | 458,65 | 1,82 |
| 8 | Minero de 1.ª (picador especial) | 1,85 | 473,65 | 1,88 |
| 8 | Oficial electromecánico de 1.ª | 1,78 | 458,65 | 1,82 |
| 8 | Oficial electromecánico de 2.ª | 1,46 | 395,65 | 1,57 |
| 9 | Ayte. de oficio electromecánico | 1,30 | 362,90 | 1,44 |
| <i>Exterior</i> | | | | |
| 10 | Pinche | 0,80 | 192,95 | 0,67 |
| 10 | Mujeres de limpieza | 1,00 | 233,30 | 0,81 |
| 10 | Peones | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 9 | Ayudantes de oficio | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 9 | Peones especialistas | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Lampistero de 2.ª | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Lavador de 2.ª | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Aserrador | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Cabeceador | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Cuadrero herrador | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Maquinista grúa y pala cargadora | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Maquinista tractor | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Fogonero | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Conductor de tren | — | — | — |
| 9 | Oficial de 2.ª de oficio | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 8 | Lampistero de 1.ª | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 8 | Lavador de 1.ª | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Cablista | — | — | — |
| 9 | Maquinista tractor vías | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Conduc. camiones hasta 5 Tm. | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 8 | Maquinista ferrocarril | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Comportero señalista | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Frenista plano con motor | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 8 | Caminero | 1,20 | 273,60 | 0,95 |
| 8 | Oficial de 1.ª de oficio | 1,31 | 296,65 | 1,03 |
| 8 | Maquinista de extracción | 1,34 | 305,30 | 1,06 |
| 8 | Conduc. camión + de 5 Tm. | 1,31 | 296,65 | 1,03 |

Fábrica de Aglomerados

| | | | | |
|----|----------------------------|------|--------|------|
| 10 | Mujeres de limpieza | 1,00 | 233,30 | 0,81 |
| 10 | Peones | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 9 | Ayudantes de oficio | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 9 | Peones especialistas | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Maquinista pala cargadora | 1,31 | 296,65 | 1,03 |
| 9 | Enganchador | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 9 | Molinero de brea | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 8 | Empaquetador | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Oficial de 2.ª de oficio | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Fogonero caldera fija | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 9 | Conduc. camión hasta 5 Tm. | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 8 | Caminero | 1,20 | 273,60 | 0,95 |
| 8 | Maquinista prensador | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 8 | Hornero | 1,22 | 279,35 | 0,97 |
| 8 | Oficial de 1.ª de oficio | 1,31 | 296,65 | 1,03 |
| 9 | Fabricante | 1,41 | 316,80 | 1,10 |
| 8 | Conduc. camión + de 5 Tm. | 1,31 | 296,65 | 1,03 |

PERSONAL EMPLEADO

Interior

| | | | | |
|---|---|------|--------|------|
| 8 | Ingeniero Superior Ayudante | 3,75 | 849,25 | 3,37 |
| 8 | Ingeniero Técnico Jefe | 3,40 | 778,70 | 3,09 |
| 8 | Ingeniero Técnico Subjefe | 3,15 | 728,30 | 2,89 |
| 8 | Ingeniero Técnico Auxiliar | 3,00 | 698,00 | 2,77 |
| 8 | Vigilante general | 2,50 | 599,70 | 2,38 |
| 8 | Vigilante de talleres no horizontales | 2,40 | 579,60 | 2,30 |
| 8 | Vigilantes de talleres horizontales | 2,30 | 559,40 | 2,22 |
| 8 | Vigilante en avances y conservación de galerías | 2,25 | 549,40 | 2,18 |
| 8 | Vigilante en transportes y maniobra | 2,10 | 521,60 | 2,07 |
| 8 | Monitor | 2,30 | 559,40 | 2,22 |

| Grupo | Interior | Índice | J. E. | Valor T. O. | Grupo | Exterior | Índice | J. E. | Valor T. O. |
|-----------------|--|--------|--------|-------------|-------|--|--------|--------|-------------|
| 8 | Oficial Técnico de Organización | 2,05 | 516,60 | 2,03 | 8 | Jefe de 2. ^a Administrativo ... | 1,85 | 406,10 | 1,41 |
| 8 | Auxiliar Técnico de Organización | 1,65 | 430,90 | 1,71 | 8 | Oficial de 1. ^a Administrativo .. | 1,60 | 354,25 | 1,23 |
| <i>Exterior</i> | | | | | 8 | Oficial de 2. ^a Administrativo .. | 1,40 | 313,90 | 1,09 |
| 8 | Ingeniero Superior o Licenciado Jefe | 3,40 | 717,10 | 2,49 | 8 | Auxiliar Administrativo | 1,20 | 273,60 | 0,95 |
| 8 | Licenciado | 3,05 | 648,00 | 2,25 | 8 | Traductor | 1,55 | 345,60 | 1,20 |
| 8 | Ingeniero Técnico Jefe | 3,00 | 633,60 | 2,20 | 8 | Taquimecanógrafo | 1,50 | 334,10 | 1,16 |
| 8 | Ingeniero Técnico Subjefe .. | 2,70 | 573,10 | 1,99 | 8 | Mecanógrafo | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 8 | Ingeniero Técnico Auxiliar .. | 1,85 | 406,10 | 1,41 | 8 | Jefe Despacho 1. ^a Economato .. | 1,75 | 385,90 | 1,34 |
| 8 | Ayudante Técnico Sanitario .. | 1,85 | 406,10 | 1,41 | 8 | Jefe Despacho 2. ^a Economato .. | 1,55 | 345,60 | 1,20 |
| 8 | Asistente Social | 1,85 | 406,10 | 1,41 | 8 | Dependiente | 1,25 | 285,10 | 0,99 |
| 8 | Jefe de Servicio | 2,80 | 593,30 | 2,06 | 9 | Aspirante | 0,90 | 213,10 | 0,74 |
| 8 | Subjefe de servicio | 2,50 | 532,80 | 1,85 | 8 | Jefe de Guardas Jurados | 1,50 | 334,10 | 1,16 |
| 8 | Jefe de Taller | 2,25 | 483,80 | 1,68 | 8 | Subjefe de Guardas Jurados .. | 1,35 | 308,10 | 1,07 |
| 8 | Maestro de Taller u Obras .. | 2,00 | 434,90 | 1,51 | 8 | Guarda Jurado | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 8 | Encargado de 1. ^a | 1,90 | 414,70 | 1,44 | 8 | Almacenero | 1,20 | 273,60 | 0,95 |
| 8 | Encargado de 2. ^a | 1,70 | 374,40 | 1,30 | 8 | Apuntador de madera | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 8 | Encargado de 3. ^a | 1,35 | 308,10 | 1,07 | 8 | Conserje | 1,15 | 264,95 | 0,92 |
| 8 | Vigilante de 1. ^a | 1,90 | 414,70 | 1,44 | 8 | Ordenanza | 1,00 | 233,30 | 0,81 |
| 8 | Vigilante de 2. ^a | 1,65 | 362,90 | 1,26 | 8 | Telefonista | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 8 | Monitor | 1,85 | 406,10 | 1,41 | 8 | Portero | 1,00 | 233,30 | 0,81 |
| 8 | Oficial Técnico de Organización | 1,65 | 362,90 | 1,26 | 8 | Recadero | 0,85 | 201,60 | 0,70 |
| 8 | Auxiliar Técnico de Organización | 1,25 | 285,10 | 0,99 | 8 | Enfermero | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| 8 | Jefe de 1. ^a Administrativo .. | 2,35 | 506,90 | 1,76 | 8 | Conductor de turismo | 1,25 | 285,10 | 0,99 |
| | | | | | 9 | Pesador de báscula ferrocarril | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| | | | | | 8 | Guardabarrera | 1,10 | 253,15 | 0,88 |
| | | | | | 8 | Analista de Proceso de Datos .. | — | — | — |
| | | | | | 8 | Programador de informática .. | 1,85 | 406,10 | 1,41 |
| | | | | | 8 | Operador de informática | 1,60 | 354,25 | 1,23 |
| | | | | | 8 | Perforista de informática | 1,40 | 313,90 | 1,09 |

Administración Municipal

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por plazo de quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto municipal extraordinario aprobado por la Delegación de Hacienda el 7 de agosto de 1959 para financiar los gastos de aportaciones municipales a las obras del grupo escolar (6 escuelas y 6 viviendas), y del abastecimiento de agua de la localidad de Torre del Bierzo, en unión de la liquidación, justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formularse por escrito contra dichos documentos cuantos reparos y observaciones se estimen convenientes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, a 25 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 3017

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 1974, el padrón de contribuciones especiales por beneficio especial derivadas de la ejecución de las obras del abastecimiento de agua y alcantarillado —Segunda fase— de Albares de la Ribera.

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal juntamente con el expediente de su razón incluido el acuerdo municipal aprobatorio corres-

pondiente, por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes puedan los interesados presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes ante la Comisión Municipal Permanente o ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, o utilizar cualesquiera otros recursos si lo creen pertinente.

En caso de no presentarse reclamación ni recurso alguno se considerará automáticamente aprobado definitivamente y firme el padrón supradicho y, seguidamente, se verificarán las diligencias pertinentes para poner al cobro las cuotas individuales fijadas en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y de los interesados en especial.

Torre del Bierzo, 28 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 3051

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por plazo de quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto municipal extraordinario aprobado por la Delegación de Hacienda el 17 de mayo de 1967 para financiar los gastos de la aportación municipal a la obra del Abastecimiento de agua de Santa Marina de Torre, de las adquisiciones de terrenos en el paraje «La Canal» de Torre del Bierzo y de hacer plantaciones en dichos terrenos. En unión de la liquidación, justificantes y dictamen

de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formularse por escrito contra los documentos referidos, cuantos reparos y observaciones se estimen convenientes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, a 25 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 3018

Ayuntamiento de Fabero

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de regir en la cesión del ambigú de la Piscina Municipal, para su explotación durante las tres próximas campañas veraniegas, queda este documento de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fabero, 24 de mayo de 1974.—El Alcalde, Manuel Orallo Alvarez. 2988

El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria de 20 del corriente mes, acordó aprobar los siguientes proyectos de obra:

- Pavimentación y servicios de calle de acceso a la Casa de la Cultura.
- Pavimentación y otros de la calle «Fornela».
- Pavimentación y servicios de la prolongación de las calles «Corrum-

bin» y de acceso al Cuartel de la Guardia Civil, en período de terminación.

d) Pavimentación y otros de la calle «Zorrilla».

Los citados proyectos, redactados por el Sr. Arquitecto D. Daniel Calleja Calleja, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días, para que cuantos tengan interés en ello, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Lo hago público para general conocimiento.

Fabero, 21 de mayo de 1974.—El Alcalde, Manuel Orallo Alvarez. 2989

ELECCIONES MUNICIPALES

Junta Municipal del Censo Electoral de Barjas (León)

Por Orden del Ministerio de la Gobernación, que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 del corriente mes, se convocan Elecciones Municipales complementarias, que tendrán lugar el día 9 del próximo mes de Junio, desde las nueve de la mañana hasta las diecisiete, las del Grupo de Cabezas de Familia.

Los locales electorales se hallan instalados en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en la Legislación vigente.

Barjas, 22 de mayo de 1974.—El Presidente, Alvaro de Arriba. 3066

Junta Municipal del Censo Electoral de Trabadelo (León)

Copia del Acta de designación de Locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales.

En Trabadelo a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se constituyó la Junta Municipal del Censo Electoral en el local de costumbre, bajo la presidencia del Sr. Juez D. Manuel García López y con asistencia del infrascrito Secretario, a las diecinueve horas.

Siendo el objeto de la reunión, como se indica en la convocatoria, el dar cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, se dio lectura a los mismos, y puestos de manifiesto, se acuerda designar los locales que a continuación se expresan, y que para su publicidad

figuran en el Edicto de Convocatoria a las Elecciones.

Distrito único, sección única: Local en que deberán constituirse las mesas, Escuela de Niñas de Trabadelo.

Con lo que se dio por terminado el acto a las 19,15 horas, acordando se extienda la correspondiente acta para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil e inserción, si procede, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Firman los señores asistentes, y como Secretario certifico.—Es copia del original.—El Presidente, Manuel García.—El Secretario, (ilegible). 3074

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Becerreá (Lugo)

Cédula de notificación

Don Manuel-Salvador Abaira Robledo, Secretario del Juzgado Comarcal de Becerreá (Lugo).

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá, recayó el auto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Auto. — En Becerreá, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — En este Juzgado Comarcal de Becerreá fue seguido el juicio de faltas núm. 58/73, sobre imprudencia en circulación con resultado de daños, en el que fueron partes además del Ministerio Fiscal, como denunciante-perjudicado Ovidio Montaña Poy, vecino de Horta, en este municipio de Becerreá, conductor y propietario del camión matrícula LU-28.584; como denunciado Manuel Pol González, vecino de Villafranca, conductor del camión LE-53.702, del que es propietario Joaquín Aira Alvarez, que tuvo su último domicilio en Villafranca, calle Tejedor, número 15 y en la actualidad ausente en ignorado paradero.—El señor don Máximo Román Godas Rodríguez, Juez Comarcal por prórroga de esta villa y su comarca, por ante mí, el Secretario dijo: Se declara insolvente al condenado Manuel Pol González para el pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en este juicio, sin perjuicio de que las haga efectivas si viniere a mejor fortuna y debiendo cumplir en el establecimiento correspondiente el arresto sustitutorio de tres días, a razón de un día por cada quinientas pesetas para el pago de la multa de mil quinientas pesetas a que fue condenado.—Requíerese al responsable civil subsidiario Joaquín Aira Alvarez, para que en término de cinco días haga efectiva la cantidad de diez mil pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Ovidio Mon-

taña Poy, por daños en el vehículo de su propiedad, con apercibimiento de que si no lo hiciere en el término indicado, se procederá a su cobro por la vía de apremio. Notifíquese a las partes esta resolución, librándose para ello los despachos que fueren necesarios, así como para cumplimiento de lo acordado.—Así lo acordó, manda y firma dicho señor Juez y doy fe.—E/. Ilegible.—Mar.—Rubricados.”

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que sirva de notificación en forma al referido don Joaquín Aira Alvarez, expido y firmo la presente en Becerreá, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Manuel-Salvador Abaira Robledo. 2992

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de esta ciudad en funciones de la número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 256/74 se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva dice:

Se aclara la parte dispositiva de la precedente sentencia en el sentido de fijar como indemnización a percibir por los siguientes trabajadores las cantidades que igualmente se mencionan: a Pelayo Gómez Prieto, ciento ocho mil trescientas treinta y siete pesetas; a Angel González Bardón, ciento ochenta y una mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas; a Manuel González Pérez, doscientas once mil ciento veintiocho pesetas; a Manuel Blanco García, ciento catorce mil setecientos noventa y cinco pesetas; a José Martínez Alvarez, ciento cuarenta y cuatro mil pesetas; a Electo Sabugo Rubio, ciento veintiséis mil cuarenta y cinco pesetas; a José García Mayo, ciento veinte mil novecientas veintiuna pesetas; a Ciferino Alvarez Rodríguez, ciento quince mil quinientas sesenta pesetas; a Severino Fernández Rodríguez, ciento cuarenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, y a Isaac García Rodríguez, ciento seis mil trescientas treinta y cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Grupo Minero Regalada, S. A., y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3000

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1974

tados que cesan, destacando la compenetración y el espíritu de entrega de todo el equipo.

Y da la bienvenida a los Sres. Diputados electos, algunos de los cuales ya figuraban en la anterior Corporación e hizo un balance de todo lo actuado en esta etapa que hoy finaliza, que ha de servir, dijo, de satisfacción a los que se van y de estímulo a los que llegan, ofreciendo una entrega absoluta, su trabajo y todo su esfuerzo y pide colaboración y reciprocidad en el darse a la tarea, para que la responsabilidad lo sea compartida.

2369

Extracto del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Excm. Diputación el día 26 de abril de 1974

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Emiliano Alonso Sánchez Lombas, con asistencia de los señores D. Santos Ovejero del Agua, Vicepresidente, y Diputados D. Angel Penas Goñs, D. Luis García Ojeda, D. Manuel Díez Ordás, D. Estreban Burdiel Carriqui, D. Benito Díez García, don Luis García Gatón, D. Manuel González Díez, D. Rafael González González, D. Eusebio González Mayorga, D. Joaquín López Contreras, D. Luis Manuel Martín Villa, D. Emilio Martínez Torres, D. Daniel Morales López, D. Manuel Orallo Alvarez y D. Leandro Sarmiento Fidalgo.

Actúa de Secretario el titular en comisión de servicio, D. Apolinar Gómez Silva, y se halla presente el Interventor de Fondos, D. Pedro Alonso Martínez.

Abierta la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar acta sesión extraordinaria del 1.º de abril.

Exposición al público de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1973.

Aprobar el Proyecto de Presupuesto Especial de los Servicios Hospitalarios para el ejercicio de 1974 con un resumen por capítulos de Gastos e Ingresos de 101.070.000 pesetas.

Aprobar retribuciones personal del Conservatorio provincial de Música.

Aprobar la concesión de las siguientes subvenciones y ayudas:

—25.000 pesetas a la Parroquia de San Marcelo, de León, como ayuda para gastos de expropiación de un edificio adosado a la Iglesia.
—5.000 pesetas a los Seminarios Diocesanos para los fines del "Día del Seminario".

—50.000 pesetas a la Comisión Organizadora del fin de etapa de la Vuelta Ciclista a España, 1974, para gastos de la misma.

—10.000 pesetas a la Federación Leonesa de Bolos, para sus fines.

—20.000 pesetas a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera para instalación de un Campamento.

—157.600 pesetas como ayudas económicas para los estudiantes de la Escuela de A. T. S.

—10.000 pesetas al ex-acogido de la CRISC Carlos Alvarez Castro como anticipo para estudios de Ciencias Económicas y hasta que pueda hacer efectiva la beca salario que le ha sido concedida.

Para viajes de estudios, se conceden las siguientes subvenciones:

—10.000 pesetas a los alumnos de la Facultad de Ciencias Biológicas.
—10.000 id. a los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

—15.000 id. a distribuir en partes iguales entre los alumnos y alumnas de la Escuela de A. T. S.
—35.000 pesetas a la Escuela Social de León con destino al sostenimiento y actividades de dicho Centro.

Se aprobaron las minutas de honorarios que se indican:
—De 5.588 pesetas a D. Rafael López, Ingeniero y Ayudante don Jesús García Baraja por redacción proyecto.

—De 16.606 pesetas por los devengados por el Ingeniero D. Jesús Gómez de las Heras en redacción proyecto de sondeo artesiano, en Marallana de Valmadrigal.

—De 114.488 pesetas devengados por el Arquitecto D. Pablo, Vicente Herranz en redacción de proyecto pavimentación y alumbrado en Villamañán.

—De 12.980 pesetas devengados por el Ingeniero D. Pedro Reviriego y Ayudante D. Carlos Maceda en redacción proyecto de "desglo-

sado y actualización precios saneamiento" en La Milla del Río, Huerga del Río y Quiñones del Río.

—De 15.738, devengados por el Ingeniero D. Pedro Reviriego y Ayudante D. Carlos Maceda en redacción proyecto de "desglosado y actualización abastecimiento agua a La Milla del Río, Huerga y Quiñones".

—De 12.504 pesetas devengados por los facultativos citados anteriormente en redacción proyecto de "desglose y actualización precios del c. v. "Boeza a Iguña".

—De 10.915 pesetas devengados por los anteriores facultativos en redacción proyecto de "abastecimiento de agua a Puebla de Lillo".

—De 15.706 pesetas devengados por D. Luciano Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial en redacción proyecto alumbrado de Castrillo de los Pólvazares.

Aprobar factura de "Gráficas Lafalpo" de ejemplares del libro "Su industria en Tierra de Campos" y sobres, por un importe de 43.500 pesetas de las que corresponden a la Diputación 36.000 pesetas.

Se aprobaron las siguientes certificaciones de obras:

—Núm. 1, obras reforma planta baja Pabellón Niños de la CRISC por un importe de 1.773.729,03 pesetas, ejecutadas por el contratista D. José Campo.

—Núm. 21, obras construcción nuevo Hospital General, por pesetas 5.758.227,28, ejecutadas por "Constructora Asturiana, S. A."

—Núm. 1, obras reparación camino "Valdavidá a c.ª C-611", ejecutadas por el contratista D. Bartolomé Sánchez, por un importe de 353.911,01 pesetas.

—Núm. 3, obras reparación c. v. "Joarilla de las Matas a Valleillo", por 68.663,20 pesetas.

—Núm. 1, obras abastecimiento agua y saneamiento de Villamejil por 374.370 pesetas a cargo Diputación como subvención y 160.444 pesetas como anticipo.

—Núm. 1, obras abastecimiento agua y alcantarillado de Castrillo y Veilla de la Valduerna, por 368.196 pesetas en concepto de subvención y 157.798 pesetas de anticipo.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 31 de mayo de 1974.

2912

González Mayorga, por el Partido de Sahagún; D. Manuel Orallo Alvarez, por el Partido de Villafranca del Bierzo; D. Joaquín López Conteras, por representación Sindical; D. Esteban Burdiel Carrqui, por representación Sindical; D. Rafael González, por Corporaciones y Entidades, y D. Santos Ovejero del Agua, por Corporaciones y Entidades.

Abierta la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta-borrador de la sesión ordinaria, celebrada el día 29 de marzo pasado.

De orden de la Presidencia, el Secretario da lectura a la lista de los señores Diputados a quienes corresponde cesar en virtud de la renovación trienal, así como a las normas relativas a la constitución de la Exema. Diputación Provincial, tomándose juramento del cargo por el Ilmo. Sr. Presidente a los señores Diputados últimamente elegidos e imponiendo a los nuevos miembros de la Corporación las insignias del cargo, los que pasan a ocupar puestos en los estrados corporativos que, por su parte acaban de abandonar los Diputados cesantes, declarándose por dicha Presidencia constituida la Corporación.

A continuación y ordenado por la Presidencia, el Secretario da lectura a las designaciones efectuadas por aquélla, en uso de las facultades que le conceden los artículos 224 y 236 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 140 y 162 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y sus concordantes, para ocupar el cargo de Vicepresidente, las Comisiones informativas, Patronatos y Consejos de la Diputación, así como delegaciones en diversos servicios y Organismos.

—Se acordó por unanimidad, que las sesiones ordinarias se celebren el último viernes de cada mes, a las doce horas y si fuese inhábil, el día anterior.

Hizo uso de la palabra el Ilmo. Sr. Presidente justificando en primer lugar la ausencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil por razones oficiales, Excmo. Sr. D. Luis Ameijide Aguiar, al que dedica un entrañable recuerdo a su actuación y destacando que se había hecho acreedor a un homenaje sobre el que, en su día, se resolvería.

Despide con palabras emotivas y llenas de afecto a los Sres. Dipu-